

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 437-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Javier

Magallanes Sebastián; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 288-2002-CNM, del 30 de mayo de 2002, el doctor José Javier Magallanes Sebastián fue nombrado en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 21 de septiembre de 2010, se reprogramó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre otros del doctor José Javier Magallanes Sebastián, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal efectuada en sesión pública del 20 de octubre de 2010, habiéndose previamente puesto en conocimiento del magistrado evaluado no sólo su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura; sino además, el informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación referente a dicho magistrado, garantizándose de esta forma su derecho de defensa;

Tercero: CON RELACION AL RUBRO CONDUCTA; sobre: a) Antecedentes Disciplinarios; registra un apercibimiento; en lo correspondiente a quejas registra un total de 09 quejas, de las cuales 07 están archivadas, una promovió la sanción disciplinaria mencionada y otra que se encuentra pendiente de calificación y respecto a las denuncias tramitadas en su contra, registra 02, las mismas que se encuentran archivadas; b) Participación Ciudadana; se han presentado dos cuestionamientos, sobre los cuales se le formularon preguntas durante su entrevista pública que fueron absueltas por el magistrado evaluado c) Asistencia y Puntualidad registra 6 minutos de tardanza durante el periodo evaluado, fuera de lo cual su asistencia a su despacho ha sido regular y no registra ausencias injustificadas; d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados; de los referéndums realizado por el Colegio de Abogados de Ica en los años 2005 y 2008 revelan una aceptable aprobación; así mismo, no registra sanción alguna; e) Antecedentes sobre su conducta; no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales; f) Información Patrimonial; no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el magistrado evaluado a su institución; en líneas generales, la evaluación de este rubro permite concluir que el doctor Magallanes Sebastián en el periodo sujeto a evaluación ha observado conducta adecuada, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: CON RELACION AL RUBRO IDONEIDAD; sobre: a) Calidad de Decisiones; la evaluación de sus decisiones ha merecido una calificación aceptable, tal como se aprecia en la calificación obtenida en sus 16 resoluciones evaluadas, de las cuales 03 fueron calificadas como muy buenas, 10 buenas y 03 con bajo puntaje; b) Calidad en Gestión de Proceso; no hubo información; c) Celeridad y Rendimiento; la información proporcionada no permite establecer la productividad del magistrado durante el periodo evaluado; d) Organización de Trabajo; se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales, así como desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; e) Publicaciones; el magistrado ha presentado 03 publicaciones; f) Desarrollo Profesional; cabe destacar que según la información que obra en el expediente de evaluación ha participado en 12 cursos de capacitación, incluyendo diplomados en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias, de otro lado, el

magistrado evaluado es egresado de la Maestría de Derecho Civil y Comercial y se encuentra estudiando el Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica. En tal sentido, de la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el magistrado cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, además, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Magallanes Sebastián es un magistrado que evidencia dedicación a su trabajo y conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también buen rendimiento funcional; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal, así como un ejercicio idóneo en los aspectos relacionados al cargo que ocupa, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión del 21 de octubre de 2010:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza al doctor José Javier Magallanes Sebastián y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado de Familia de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento

A GUŻMAN DIAZ

del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS MANSILLA GARDELLA

GASTON SOTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

En la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 437-2010-PCNM, de fecha 27 de octubre de 2010.

 En el sexto considerando de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 487-2010-PCNM.

DICE:

"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, y la recomendación realizada, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes...".

DEBE DECIR:

"Sexto.- Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes...".

EDMUNDO PELÁEZ BARDALES

Presidente

ORGE MATIENZO LUJÁN Secretario General